

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3461
RAD. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, 10 junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora toda vez que el oficio no corresponde al presente proceso.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, realice el **DESGLOSE** del oficio No. 796, que consta de radicación No. 13-2019-00214-00, previo verificación de pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3462
RAD. 033-2015-00032-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la parte actora, **ORDENASE** aclare dicha solicitud, toda vez que proceda a indicar si las copias son auténticas o simples.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

AUTO No. 3463
RAD. 020-2018-00296-00

En atención a la comunicación allegada a folio 63 del C#1, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, con fecha de recibido 9 de abril de 2019, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado **DIEGO FELIPE YANGUAS GOMEZ**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., por la demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3458
RAD. 024-2015-000409-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

Procédese por el Juzgado a resolver la petición allegada por la parte demandada a con el fin de que se revoque el auto No. 3035 de fecha 24 de mayo de 2019, notificado en el estado N° 088 de fecha 28 del mismo mes y año (Folio N° 51Cd-1), mediante el cual se colocó en conocimiento a la parte actora la solicitud de desembargo realizada por el demandado.

Señala el inciso 2° del Art. 318 del C.G.P.: "el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..." Subrayado fuera del texto original.

Ahora bien, el auto atacado se notificó en estado el día 28 de mayo 2019, corriendo términos de ejecutoria los días 29, 30 y 31 de mayo 2019, no obstante el recurso de reposición fue radicado el 7 de junio de 2019, de manera extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse de plano el mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por no atenderse a lo consagrado en el Inc. 2° de Art. 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 de junio 2019

AUTO No. 3459
RAD. 014-2016-00521-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal del **GIROS Y FINANZAS C.F S.A**, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GIROS Y FINANZAS C.F S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” Contra **GLORIA AMPARO RUIZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO A GIROS y FINANZAS C.F S.A.**

2.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3450

RAD. 021-2015-00686-00

Santiago de Cali, 10 de junio 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte interesada se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada como quiera que los existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a **fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente asunto**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3464

RAD. 02-1997-014704-00

Santiago de Cali, 10 de junio 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-274308, por la suma de \$9.000.000.00 M/cte., inmueble identificado No. 370-274465, por la suma de \$109.162.500.00 M/cte, inmueble identificado No. 370-274488, por la suma de \$9.000.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

AUTO No. 3455
RAD. 004-2013-00131-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, indicación del apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2.- **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, proceda a realizar las diligencias necesarias para que informe a la secuestre DEISY CASTAÑO CATSAÑO, de lo indicado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Armando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3456
RAD. 023-2016-1102-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS**, indicando que el bien inmueble no genera rentas toda vez que se encuentra ocupado por el demandado y su grupo familiar; además que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones que en el acta de secuestro, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3457
RAD. 030-2014-00054-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

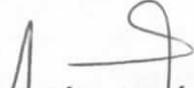
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA** con el fin de que proceda a dar a indicar el motivo por el cual no han dado respuesta a la solicitud de medida sobre las prestaciones económicas que devengue el demandado **LUIS CARLOS ANDRADE SOTO**, identificado con C.C. **6.115.117**, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUN 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

AUTO No. 3454
RAD. 002-2012-00703-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, indicación del apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2.- **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, proceda a diligenciar el oficio No. 01-1318. **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3446
RAD. 011-1999-00501-00**

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada vista a folio 341 al 343 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandada cancelo la totalidad de la obligación; el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO** Contra **FERNANDO ALBARRACÍN Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.-ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 JUN 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 10 de junio de 2019

AUTO No. 3447
RAD. 02-2002-00315-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, y coadyuvado la parte demandada., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes en este proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular **TANTO DE LA DEMANDA A PRINCIPAL COMO LA ACUMULADA** adelantado por **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III** Contra **CONSTANZA CONCHA TRUJILLO. POR TRANSACCIÓN.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3448
RAD. 01-2012-00636- 00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto No.1057 contenido en el acta de remate No.3 de fecha 26 de febrero de 2019, el cual quedaría de la siguiente manera ; **RESUELVE:**
PRIMERO: ADJUDÍCASE por la suma de \$36.800.000.00 M/Cte, a la señora **CLAUDIA PATIÑO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.395.370, el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria: No. 370-233937, tiene una arrea de 64.44 metros cuadrados de los cuales 53.77 metros cuadrados son área privada 10.67 metros cuadrados son área común, los linderos obran en la escritura No. 2756 de noviembre 20 de 2006 otorgada en la Notaria 1° de Pasto. **TRADICIÓN:** el inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 2756 de octubre de 20-11-2006 de la Notaria 1° del Circulo de Pasto, y no como se indicó.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3449

RAD. 020-2016-00612-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede;

RESUELVE:

1.- **PÓNGASE EN CONOMIENTO** el reporte del **BANCO AGRARIO** a la parte demandante, los cuales se dejan a su disposición para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a la entrega del producto del remate al acreedor, **ORDENASE** a la adjudicataria allegue acta de entrega del bien subastado, a fin de hacer efectiva la entrega del producto de remate a la parte actora.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3450

RAD. 032-2016- 00076-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que incluye la suma de \$ 182.250 Mcte, hacen parte de la liquidación de costas, lo anterior, quería de la siguiente manera;

Total del crédito: \$3.645.000.00 M/cte

Títulos entregados: - 2.191.007.00 M/cte

\$ 1.453.993.M/cte

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$1.453.993.00 Mcte.**

2.- PÓNGASE EN CONOMIENTO el reporte del **BANCO AGRARIO** a la parte demandada de los títulos existentes por cuenta del presente proceso por la suma de **\$1.074.590.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 098 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 JUN 2016
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No 3451

RAD. 016-2014-01028-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora y coadyuvado por la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y el levantamiento de medidas, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.-El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes del presente asunto, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos y algunos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3452
Rad. 05-2017-00652-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

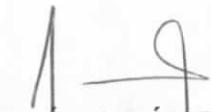
El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 12 JUN 2019
SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3453
RAD. 020-2018-00475-00

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, comisiones, bonificaciones y retribuciones que devengue la parte demandada **RODRIGO RIOS CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No.16.799.686**, como empleada de **ADBRAND S.A.S.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3465
RAD.: No. 014-2017-00785-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte actora en contra del **auto No. 2788¹ del 15 de mayo de 2019**, por el cual se ordena la aprehensión y posterior secuestro del vehículo embargado en este asunto.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión, en síntesis el recurrente sustenta su recurso en el sentido de que el **INSPECTOR DE TRÁNSITO** no posee facultad para llevar a cabo la diligencia de secuestro, pues el ente encargado es la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por lo que solicita se ordene a esta última que lleve a cabo dicha diligencia, para lo cual hace referencia a los artículos 10 y 198 de la Ley 1801 de 2016.

Corrido el traslado correspondiente a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentándolo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Para resolver, es del caso tener en cuenta que el artículo 595 del C.G.P. indica la forma en la que debe realizarse el secuestro de los bienes, y así, referente a los vehículos establece lo siguiente:

“Art. 595.- Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

PAR.- Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.” (Subraya y negrita del Despacho).

¹ Fl.: 29 del cuad. No. del expediente radicado al No. 014-2017-00785-00.

Así, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se comenzó a ordenar, conforme al artículo en mientes, que respecto de vehículos automotores, fuera la Secretaría de Tránsito, quien realizara la aprensión y posterior secuestro de los mismos, sin embargo, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y en atención a que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali manifestó que no contaba con el personal para proceder a realizar el secuestro de vehículos, el Juzgado en lo correspondiente a esta diligencia se apoya con la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, para su práctica.

En este sentido, la orden que emite el Juzgado respecto del secuestro del vehículo en la providencia recurrida, se hace a fin de que una vez se allegue al expediente la aprehensión del vehículo, se expida el correspondiente despacho comisorio para tal fin, sin que ello signifique que el mismo sea dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali, pues, como ya se dijo, para tal fin se apoya el Despacho en la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, razón por la cual el Juzgado no repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar **auto No. 2788 del 15 de mayo de 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario